

ORDENANZA FISCAL Nº 19
TASA PER OCUPACIÓN DE PLAYAS

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 20 y 57 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de playas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público municipal y la prestación de servicios de gestión municipal sobre el dominio público estatal en las playas de Salou.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) , a favor de los cuales se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o los que se beneficien, sin tener solicitada la licencia.

Artículo 4 - Responsables

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2- Los copartícipes o cotitulares de entidades jurídicas económicas a que se refiere el artículo 35 de la LGT responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3-Los administradores de personas jurídicas que no realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los casos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes a la fecha de cese.

4- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los plazos y procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Beneficios fiscales

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa, cuando soliciten autorización o licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales regulados por esta Ordenanza, siempre que se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6 - Cuota tributaria

a) Régimen General: Para las adjudicaciones de las autorizaciones municipales de explotación de los servicios de temporada en las playas y mar territorial de Salou, temporada 2013-2016 (Exp. 6466/2012), se aplicará el canon de adjudicación establecido por la Junta de Gobierno Local del día 18 de diciembre de 2012.

b) Régimen Especial: Para las nuevas licencias y autorizaciones, no sometidas al Régimen General, siempre y cuando los elementos tributarios y tipo de instalaciones sean los mismos o similares a las del Régimen General se aplicará el valor económico de la proposición sobre la que recayó la autorización resultante de la licitación (Exp. 6466/2012) en conformidad al art. 24.1 b) RD.Leg 2/2004 de la Ley de Hacienda Locales, con su oportuna actualización establecido en el art 22 regulador del Canon municipal a satisfacer por el adjudicatario del Pliego de Condiciones Administrativas Generales de la Licitación (Exp. 6466/2012), es decir: IPC Catalán, más tres puntos porcentuales.

c) Régimen subsidiario: Otras instalaciones. En el caso de producirse otras instalaciones que supongan una ocupación de las playas no descritas en el Régimen General o Especial, se aplicarán de manera subsidiaria las siguientes Tarifas durante la temporada, con su oportuna actualización en conformidad lo establecido en el art. 22 regulador del Canon municipal a satisfacer por el adjudicatario del Pliego de Condiciones Administrativas Generales de la Licitación (Exp. 6466/2012), es decir: IPC Catalán, más tres puntos porcentuales:

TARIFAS	1 ^a . Categoría	2 ^a . Categoría	3 ^a . Categoría	4 ^a . Categoría
1.- Mesas y sillas por m2 ocupación.	163,70 €	130,90 €	98,20 €	65,45 €
2.- Otras instalaciones: caja guardar material, etc / por m2:	296,80 €	237,35 €	178,05 €	118,65 €

- Las tasas fijadas se estiman proporcionales al rendimiento por la utilidad y provechamiento privativo del dominio público.
- En caso de no poder definir de manera cierta dentro de un polígono la superficie de ocupación de mesas y sillas, de manera subsidiaria se aplicará el criterio en el que una mesa y cuatro sillas ocupan 4 m2 de superficie.

NOTA COMÚN A LOS REGÍMENES: los Regímenes descritos anteriormente son incompatibles entre sí en el momento de aplicarlos, a los efectos de no producir duplicidad impositiva.

Artículo 7 - Zonificación

Las categorías de las playas se aplican según las categorías aprobadas en las adjudicaciones de las autorizaciones municipales de explotación de los servicios de temporada en las playas y mar territorial de Salou, temporada 2013-2016 (Expte 6466/2012).

Zona de 1ª. Categoría.

- a) Playa de Llevant (1º tramo)
- b) Playa dels Capellans.
- c) Cala de La Font.

Zona de 2ª. Categoría.

- a) Llevant compresa (2º tramo)
- b) Playa Llarga

Zona de 3ª Categoría.

- a) Playa Ponent (1º tramo)
- b) Playa de Llenguadets.

Zona de 4ª. Categoría.

- a) Playa Ponent (2º tramo)
- b) Cala Vinya
- c) Cala Crancs

Artículo 8 - Período impositivo y devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia.

Artículo 9 - Régimen de declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 23 de octubre de 2013, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 19 de diciembre de 2013, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014. Con respecto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresas.